

AUTO N° 554
(30 de septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 01949 de 30 de agosto de 2018, CORPOGUAJIRA, modifica la Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2018, para incluir un permiso de vertimiento para aguas residuales de origen industrial en el punto denominado Laguna Oreganal, en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, en favor de la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, (en adelante Cerrejón).

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01949 de 30 de agosto de 2018, realizó visita de seguimiento ambiental el día 23 de junio de 2021 al área del proyecto.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo realizada el día 23 de junio de 2021, se emitió informe de seguimiento INT-1968 de 29 de septiembre de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de visita: 23 de junio de 2021

Se realizó visita de seguimiento ambiental a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN para verificar el estado en que se encuentra el manejo de las aguas procedente de la Laguna Oreganal y revisar el avance en las diferentes actividades a realizar para la conducción de sus aguas hacia el río Ranchería.

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Álvaro Gómez	Analista de Residuos - Aguas	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón
Juan Arregoces	Profesional Ambiental	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón
Darío Sarmiento	Analista Manejo de Aguas	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón

3.1 Datos técnicos obtenidos en la inspección

En la tabla 1 se describe los datos técnicos del permiso de vertimiento

Tabla 1. Datos técnicos para la visita de inspección

Tema	Detalle
Descripción General	<i>La Laguna Oreganal está ubicada en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Latitud 11°00'25.91" N, Longitud 72°44'23.84" W, recibe las aguas del Botadero Oreganal y las aguas aferentes a la misma laguna (aguas pluviales), las aguas que llegan al Botadero Oreganal son aguas lluvias que caen sobre el botadero en mención, que se encuentra en proceso de rehabilitación, con un gran porcentaje de cobertura vegetal; estas aguas pueden contener sólidos en suspensión, cloruros y sulfatos (en menor grado). La Laguna Oreganal tiene una configuración de construcción tipo rectangular, además de ello posee una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 21.000 m³.</i>



Imagen No. 1. Ubicación Geográfica de la Laguna Oreganal. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 28 de noviembre de 2019. (Fuente: Google Earth 2019).

Genera Vertimientos	La Laguna Oreganal, genera vertimiento en épocas de lluvias, sin embargo, en el momento de la visita (23 de junio de 2021) no se encontraba realizando el vertimiento de sus aguas hacia el río Ranchería.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento	El medio receptor de los vertimientos realizados por la Laguna Oreganal, es el río Ranchería establecido en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Latitud 11° 00' 30.85" N, Longitud 72° 44' 34.21" W.
Requiere permiso de vertimiento	La Laguna Oreganal, requiere de Permiso de Vertimiento el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 1720 del 12 de diciembre de 2017, renovado mediante Resolución No. 1949 del 30 de agosto de 2018.

Fuente: Elaboración propia

3.2 Resultados del seguimiento Ambiental

Se realizó un recorrido en campo para conocer el estado actual de la Laguna Oreganal, el canal de conducción y el punto del vertimiento y verificar las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1949 del 30 de agosto de 2018 y los requerimientos posteriores realizados por vía de seguimiento ambiental, encontrando lo siguiente:

3.2.1 Estado de la Laguna.

Correspondiente al estado de la laguna, se manifiesta que la Laguna Oreganal se encuentra construida, como se mencionó la Laguna Oreganal tiene una configuración de construcción rectangular, además de ello posee una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 21.000 m³. Además, la Laguna Oreganal se encuentra conectada con otras lagunas mediante canales para manejar el balance hídrico entre ellas.

En esta laguna se evidencio que en su interior contaba con aguas residuales no domésticas ARnD procedentes del Botadero Oreganal, no se encontraba llena en su totalidad. Se observó un crecimiento de vegetación por medio de regeneración natural en los taludes de la Laguna, que puede estar llegando de las zonas aledañas por dispersión, se evidencia que hay gramíneas las cuales ayudan a la estabilidad de los taludes, contribuyendo con la interacción de la avifauna creando un ecosistema integral para ellos.



Fotografías No. 1 y 2. Estado de la Laguna Oreganal. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 23 de junio de 2021. (Fuente: Corpoguajira).

3.2.2 Canal de Conducción del Vertimiento

En cuanto a las acciones adelantadas por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN en el canal de vertimiento de la Laguna Oreganal, encontramos que la empresa construyó el canal, lo revistió con un material llamado Colchacreto articulado (formaleta textil diseñada para ser llenada con concreto hidráulico y para ser empleada en revestimientos flexibles). Este revestimiento se hizo con el fin de conformarlo, estabilizarlo e impermeabilizarlo garantizando que las aguas procedentes de la Laguna Oreganal sean dispuestas al cauce del río Ranchería y no al suelo.

El día de la visita (23 de junio de 2021) se evidenció que este canal no contenía aguas provenientes de la Laguna Oreganal, ni de áreas aferentes a esta, además se evidenció que no se estaban vertiendo aguas al río Ranchería.



Fotografías No. 3 y 4. Canal de conducción del vertimiento Laguna Oreganal. CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN. COMPLEJO MINA. 23 de junio de 2021. (Fuente: Corpoguajira).



Fotografías No. 5 y 6. Canal de conducción del vertimiento Laguna Oreganal. CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN. COMPLEJO MINA. 23 de junio de 2021. (Fuente: Corpoguajira).

En el recorrido se encontró que el final del canal todavía no se ha revestido, los acompañantes de la visita manifestaron que se encuentran diseñando las obras técnicas a realizar en este tramo, debido a que es un área fuera de su predio y atraviesa una vía terciaria que conduce hacia una comunidad de la zona.



Fotografías No. 7 y 8. Canal de conducción del vertimiento Laguna Oreganal. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 23 de junio de 2021. (Fuente: Corpoguajira).

3.2.3 Punto de Vertimiento

En el punto de vertimiento se evidencia que no se cuenta con la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Esta infraestructura actuará como disipador de energía y vertedero para disminuir la velocidad del agua vertida y minimizará la probabilidad de generarse un efecto remolino por el choque de las dos aguas; también, evitará la entrega a contraflujo del agua de la fuente hídrica al canal, lo cual es muy importante para las épocas de invierno cuando el río alcance su máxima cota. Sin embargo, se observa que el canal de vertimiento en este punto cuenta con sus taludes conformados y estabilizados.



Fotografías No. 9 y 10. Punto de vertimiento Laguna Oreganal. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 23 de junio de 2021. (Fuente: Corpoguajira).

3.3 Verificación de las Obligaciones impuestas mediante Resolución No. 1949 del 30 de agosto de 2018 – Permiso de Vertimiento Laguna Oreganal

En la tabla 2 se procede a evidenciar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Corpoguajira a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN mediante la Resolución No. 1949 del 30 de agosto de 2018, que otorgó el permiso de vertimiento al río Ranchería procedente de la Laguna Oreganal, dicho acto administrativo en su Artículo Cuarto establece que la empresa en mención deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte emotiva del acto administrativo, normatividad ambiental vigente e igualmente a todas aquellas solicitudes que surjan de las actividades de seguimiento ambiental por parte de la autoridad competente.

Tabla 2. Obligaciones impuestas mediante Resolución No. 1949 del 30 de agosto de 2018

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	DESCRIPCION Y OBSERVACIONES
La empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón, debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para transportar las aguas residuales no domésticas que se encuentren en la Laguna Oreganal hasta su punto de vertimiento, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados para que las aguas procedentes de dicha Laguna no	PARCIAL	CORPOGUAJIRA considera que este cumplimiento es parcial, debido a que, aunque, la Laguna Oreganal cuente con vertedero de excesos y un canal de vertimiento el cual está revestido para impedir infiltraciones al suelo, falta la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua lo que puede conllevar que se infiltre al suelo y generar vertimientos no deseados antes de llegar al punto autorizado.

causen problema alguno hasta su llegada al río ranchería.		Se requiere que CERREJON tome las medidas necesarias para evitar infiltraciones y vertimientos indeseados como aporte de sedimentos al cuerpo de agua receptor, en cumplimiento en lo establecido los objetivos del Plan de Manejo Ambiental "garantizar que las aguas residuales mineras no afecten los acuíferos guas ni los suelos de la zona de influencia de las operaciones mineras (numeral 10.2.1 del PGRMV)".
La empresa Carbones del Cerrejón Limited, deberá entregar a CORPOGUAJIRA un plan de obras y mantenimientos de la zona por donde discurren las aguas del vertimiento, incluyendo además las obras de acondicionamiento de las vías de acceso para la llegada de los funcionarios a los puntos donde se están realizando dichos vertimientos.	NO CUMPLE	Revisando el sistema integrado de gestión documental con que cuenta CORPOGUAJIRA, se determina que CERREJON no ha realizado la entrega del plan en donde detalle los mantenimientos a realizar en la Laguna Oreganal en donde se evidencien las actividades y procesos a realizar, por lo tanto, se manifiesta que esta obligación no se encuentra cumplida.
La empresa Carbones del Cerrejón Limited, para continuar con la utilización de esta laguna, debe realizar un estudio de las condiciones de permeabilidad del suelo donde dicha laguna se encuentra y dependiendo de los resultados ver si necesita o no hacer los ajustes de impermeabilización del suelo de la Laguna Oreganal.	NO CUMPLE	Revisando el sistema integrado de gestión documental con que cuenta CORPOGUAJIRA, se determina que CERREJON no ha evidenciado que realizó los estudios de permeabilidad de la Laguna Oreganal, por lo tanto, se manifiesta que esta obligación no se encuentra cumplida.
La empresa Carbones del Cerrejón Limited, debe realizar una caracterización completa del vertimiento según lo establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16, Resolución No. 631 de 2015 (Artículo 10) y entregarla a Corpoguajira según lo estipula la norma ambiental.	NO APLICA	Mediante Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15 entregado con radicado ENT-4248 del 17 de junio del 2021, CERREJON manifiesta en esta obligación Sobre el particular, se informa que durante el año 2020 y el primer semestre el 2021, la laguna Oreganal no ha presentado vertimientos, por lo tanto, al no existir vertimientos, no es posible presentar la caracterización indicada. CORPOGUAJIRA manifiesta que una vez esta Laguna se encuentre realizando vertimiento a la fuente hídrica deberá realizar la caracterización en cumplimiento de esta obligación.

Fuente: Elaboración propia.

3.4 Verificación de los cumplimientos de los requerimientos realizados vía seguimiento ambiental

Mediante AUTO No. 029 del 17 de enero 2020 "por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – CERREJON y se dictan otras disposiciones" CORPOGUAJIRA realiza un requerimiento ambiental como medida correctiva para el permiso de vertimiento de la Laguna Oreganal, el cual se relaciona en la tabla 3. Así mismo, mediante AUTO No. 043 del 02 de febrero 2021 "por medio del cual se realiza un requerimiento por seguimiento ambiental, en cumplimiento de la sentencia T-614 del 16 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones" CORPOGUAJIRA realiza un requerimiento ambiental como medida correctiva para el permiso de vertimiento de la Laguna Oreganal, el cual está relacionado en la tabla 4.

Tabla 3. Verificación de los cumplimientos de los requerimientos mediante AUTO No. 029 del 17 de enero 2020.

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	DESCRIPCION Y OBSERVACIONES
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN debe implementar de inmediato acciones y/o medidas correspondientes con la finalidad de evitar el derrame de aceites, grasas e hidrocarburos provenientes de cualquier equipo utilizado en las actividades realizadas en las lagunas y áreas aledañas, con la finalidad de impedir la infiltración de estos residuos peligrosos al suelo y fuentes de aguas superficiales y subterráneas cercanas.	CUMPLE	Mediante informe de respuesta a requerimientos del Auto No. 029 de 2020 entregado a CORPOGUAJIRA con radicado ENT-5310 del 24 de agosto del 2020, CERREJON manifiesta en este requerimiento lo siguiente: Se diseñaron, construyeron e implementaron siete (7) diques para la contención de posibles derrames. Los diques se construyeron con láminas de acero alfajor A36 de 3/4" de espesor, lo cual evidencia que se cumple la disposición establecida en la ficha PBF-17 del PMA en cuanto al volumen mínimo de los tanques con hidrocarburos. El día de la visita de seguimiento CORPOGUAJIRA verificó que en las lagunas donde cuentan con este sistema de bombas, estas alternativas fueron establecidas.

<p>CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN debe adecuar de inmediato los canales de vertimiento de cada laguna, esto debido a que se evidencio en campo que las aguas que salen de las lagunas son las que realizan el trazado o el surco del canal por donde estas se van infiltrando.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Mediante informe de respuesta a requerimientos del Auto No. 029 de 2020 entregado a CORPOGUAJIRA con radicado ENT-5310 del 24 de agosto del 2020, CERREJON manifiesta en este requerimiento lo siguiente:</p> <p>Actualmente no se presentan infiltraciones. (...) los trazados de los canales de vertimientos de las lagunas de sedimentación se encuentran adecuados para conducir el agua desde la laguna y el punto de vertimiento autorizado por CORPOGUAJIRA.</p> <p>CORPOGUAJIRA considera que este cumplimiento es total, debido a que el canal de vertimiento de la Laguna Oreganal se encuentra técnicamente adecuado y revestido con el material Colchacreto para transportar las aguas residuales no domésticas ARnD hacia el cuerpo de agua receptor.</p>
--	---------------	---

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Verificación de los cumplimientos de los requerimientos mediante AUTO No. 043 del 02 de febrero 2021.

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	DESCRIPCION Y OBSERVACIONES
<p>CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debe solicitar la modificación del permiso de vertimiento de la Laguna Oreganal otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 1949 del 30 de agosto de 2018. El nuevo punto de vertimiento deberá ser ubicado en las coordenadas 11°0'39.74"N y 72°44'31.73"W (datum Magna Sirgas) o a una distancia no superior a tres (3) metros medida desde las coordenadas enunciadas. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 1949 del 30 de agosto de 2018 y en los artículos 2.2.3.3.5.9. y 2.2.3.3.5.11., del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Mediante oficio de respuesta al requerimiento numeral 5 del artículo primero del Auto No. 043 de 2021 entregado a CORPOGUAJIRA con radicado ENT-1206 del 25 de febrero del 2021, CERREJON manifiesta en este requerimiento lo siguiente:</p> <p>De la manera más respetuosa, solicitamos a la Corporación modificar el punto de vertimientos para la Laguna Oreganal, sobre el permiso de vertimiento concedido por Corpoguajira a Cerrejón a través de la Resolución 1949 de 2018. Para los fines pertinentes, anexamos los documentos técnicos de soporte requeridos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se solicita modificar la Resolución 1720 de 17 de diciembre de 2012, en el sentido de incluir dentro de la reglamentación de los vertimientos que se realicen en la corriente Ranchería y en sus afluentes, el punto de descarga en las siguientes coordenadas: 11°0'39.74"N y 72°44'31.73"W (datum Magna Sirgas).</p> <p>CORPOGUAJIRA considera que la empresa CERREJON cumplió con este requerimiento debido a que, dentro de los términos establecidos dentro del Auto, solicito la respectiva modificación del punto de vertimiento de la Laguna Oreganal.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Revisión de la información presentada en el ICA.

Mediante ICA No. 15 correspondiente al año 2020, CERREJON presentó los resultados de los análisis de vertimiento de las lagunas que vertieron sus aguas a fuentes hídricas autorizadas, encontrándose que dentro de los reportes no se evidencia el vertimiento de la Laguna Oreganal, al no presentar vertimientos durante el año 2020.

3.6 Identificación de los riesgos, escenarios y eventos con probabilidad de ocurrencia identificados en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos (PGRMV).

De acuerdo al PGRMV para el vertimiento de la Laguna Oreganal CERREJON presentó la probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes (Tabla 5) en la cual calificó la descripción de ocurrencia de los eventos que pueden generar algún tipo de riesgo en las diferentes etapas que enmarca el tratamiento de ARnD.

Tabla 5. Probabilidad de ocurrencia de eventos amenazantes.

ESCENARIO	EVENTO	CODIGO	Descripción de incertidumbre	Factor de probabilidad
Diseño y Construcción de los sistemas de conducción de aguas residuales.	Accidentes/incidente producidos por: - Ruptura de líneas de conducción del agua residual generada hacia el sistema de tratamiento.	E1	Raro	0.1

	<ul style="list-style-type: none"> - Accidentes en el momento de la construcción de los sistemas de conducción. - Accidentes ocasionados por trabajar en áreas que están expuestas a elementos con alta presión de fluidos. 			
Diseño y Construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	Accidentes/incidente producidos por: <ul style="list-style-type: none"> - Accidentes en el momento de la construcción de los sistemas de tratamiento. - Accidentes ocasionados por trabajar en áreas que están expuestas a elementos con alta presión. 	E2	Raro	0.1
Diseño y Construcción de los sistemas de disposición final del efluente tratado.	Accidentes/incidente producidos por: <ul style="list-style-type: none"> - Accidentes en el momento de la construcción de los sistemas de disposición. - Accidentes ocasionados por trabajar en áreas que están expuestas a elementos con alta presión. 	E3	Raro	0.1
Conducción de las aguas tratadas en camiones cisternas.	Fallas operativas por daño de válvulas.	E4	Possible	1
	Sobrelleñado y desborde del agua residual de tanque.	E5	Possible	1
	Derrame de aguas residuales domésticas e industriales sin tratar.	E6	Possible	1
Mantenimiento de los sistemas de conducción de aguas residuales	Derrame de aguas residuales domésticas e industriales sin tratar.	E7	Possible	1
Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales	Taponamiento o Rupturas de la Tubería	E8	Improbable	0.3
Mantenimiento de los sistemas de disposición final del efluente tratado	Derrame de aguas residuales	E9	Improbable	0.3
	Taponamiento o Rupturas de la Tubería	E10	Possible	1
	Derrame de aguas residuales tratadas	E11	Raro	0.1
	Taponamiento o Rupturas de la Tubería/Canales	E12	Raro	0.1
Operación de los sistemas de conducción de aguas residuales	Fallas operativas por daños en válvulas	E13	Improbable	0.3
	Taponamiento o Rupturas de la Tubería/Canales	E14	Improbable	0.3
	Derrame de aguas residuales domésticas e industriales sin tratar	E15	Improbable	0.3
Operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales	Taponamiento o Rupturas de la Tubería/Canales	E16	Improbable	0.3
	Derrame de aguas residuales domésticas e industriales sin tratar	E17	Improbable	0.3
Operación de los sistemas de disposición final del efluente tratado	Taponamiento o Rupturas de la Tubería/Canales	E18	Improbable	0.3
	Derrames de aguas residuales tratadas	E19	Possible	1
Inundaciones		E20	Raro	0.1
Incendios forestales		E21	Improbable	0.3
Sismicidad		E22	Improbable	0.3
Remoción en masa		E23	Possible	1
Vientos fuertes		E24	Possible	1
Problemas de orden público		E25	Probable	3

Fuente: PGRMV CERREJON.

3.6.1 Análisis de riesgos en la Laguna Oreganal

CERREJON presentó un PGRMV para un grupo de lagunas de las cuales tienen diferentes características entre sí. Presentando un documento muy generalizado y no especificando un informe con las particularidades propias de cada laguna.

CORPOGUAJIRA no logró evidenciar, para la Laguna Oreganal, la materialización de los riesgos en los últimos seguimientos realizados a CERREJÓN (años 2018, 2019 y 2021). Sin embargo, algunos riesgos se concretaron en otras lagunas en un periodo menor al propuesto en la descripción de incertidumbre, por lo tanto, se considera que es necesario actualizar el Plan de Gestión del Riesgo del Manejo de los Vertimiento - PGRMV para esta laguna.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN específicamente en el área en donde construye la Laguna Oreganal, se concluye:

1. El canal de vertimiento de la Laguna Oreganal no cuenta con la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua receptor, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
2. Se identificó que el canal de vertimiento revestido e impermeabilizado con el material denominado Colchacreto no llega hasta el punto de vertimiento autorizado por Corpoguajira y establecido en la Resolución No. 1949 de 2018, generándose infiltración del ARnD y un vertimiento al suelo.

3. CERREJON presentó un PGRMV para un grupo de lagunas de las cuales tienen diferentes características entre sí. Presentando un documento muy generalizado y no especificando un informe con las particularidades propias de cada laguna.
4. CERREJON no ha realizado la entrega del plan en donde detalle los mantenimientos a realizar en la Laguna Oreganal y se evidencien las actividades y procesos a realizar.
5. CERREJON no ha evidenciado que realizó los estudios de permeabilidad de la Laguna Oreganal.

5 REQUERIMIENTOS

Con base en lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental practicada a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental que le realicen los siguientes requerimientos:

1. CARBONES DEL CERREJON LIMIETD – CERREJON debe construir la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua como está estipulado en el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
2. CARBONES DEL CERREJON LIMIETD – CERREJON debe solicitar ante CORPOGUAJIRA el Permiso de Ocupación de Cauce para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua receptor, como está estipulado en el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
3. CARBONES DEL CERREJON LIMIETD – CERREJON debe revestir el último tramo del canal de vertimiento de las ARnD procedente de la Laguna Oreganal que conecta con la infraestructura de entrega del vertimiento al punto autorizado.
4. CARBONES DEL CERREJON LIMIETD - CERREJON debe entregar el cronograma del Plan de obras y mantenimiento correspondiente al sistema de tratamiento que comprende la Laguna Oreganal, en donde se establezcan procesos y actividades con sus respectivas fechas de ejecución.
5. CARBONES DEL CERREJON LIMIETD - CERREJON debe entregar los estudios de permeabilidad realizado a la Laguna Oreganal cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 1949 de 2018.
6. CARBONES DEL CERREJON LIMIETD – CERREJON debe actualizar el PGRMV de la Laguna Oreganal de acuerdo a las condiciones y características específicas de esta, incluyendo nuevos eventos que no fueron tenidos en cuenta y recalculando los tiempos de probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes.
7. CARBONES DEL CERREJON LIMIETD – CERREJON debe realizar la caracterización de los vertimientos de la Laguna Oreganal teniendo en cuenta:
 - Una muestra aguas arriba que servirá de base del estado actual del cuerpo hídrico.
 - Una muestra en el punto de vertimiento que servirá para identificar la calidad del agua a verter.
 - Una muestra aguas abajo del afluente el cual servirá para identificar a que distancia se realiza la dilución del agua vertida.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **“FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución No. 01949 de 30 de agosto de 2018, Cerrejón “deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento INT-1968 de 29 de septiembre de 2021, y después de evaluar los informes remitidos por la empresa Cerrejón, validados en campo en la visita realizada el día 23 de junio de 2021, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 01949 de 30 de agosto de 2018, por medio de la cual CORPOGUAJIRA modifica la Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2018, para incluir un permiso de vertimiento para aguas residuales de origen industrial en el punto denominado Laguna Oreganal, jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, y de la consideraciones técnicas asociadas al permiso evidenciadas en sede de seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT-1968 de 29 de septiembre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Entregar el cronograma del Plan de obras y mantenimiento correspondiente al sistema de tratamiento que comprende la Laguna Oreganal, en donde se establezcan procesos y actividades con sus respectivas fechas de ejecución.
2. Entregar los estudios de permeabilidad realizado a la Laguna Oreganal cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 1949 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme el acto administrativo por medio del cual Corpoguajira resuelva la solicitud de modificación del permiso de vertimientos Laguna Oreganal, del cual se avocó conocimiento por medio de Auto N° 482 de 25 de agosto de 2021, la empresa Cerrejón, debe cumplir con las siguientes obligaciones, en un término de 30 días, a saber:

1. Solicitar la modificación del permiso de vertimiento, otorgado mediante Resolución No. 01949 de 30 de agosto de 2018, con la finalidad de que sea evaluada, definida y autorizada la

infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, y con ello dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8., del Decreto 1076 de 2015.

2. Revestir o impermeabilizar el canal de vertimiento de las ARnD procedente de la Laguna Oreganal hasta el cuerpo de agua receptor.
3. Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la Laguna Oreganal de acuerdo a las condiciones y características específicas de ésta, incluyendo nuevos eventos que no fueron tenidos en cuenta y recalculando los tiempos de probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 1514 de 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para que realice la caracterización de los vertimientos de la Laguna Oreganal, teniendo en cuenta:

1. Una muestra aguas arriba que servirá de base del estado actual del cuerpo hídrico.
2. Una muestra en el punto de vertimiento que servirá para identificar la calidad del agua a verter.
3. Una muestra aguas abajo del afluente el cual servirá para identificar a qué distancia se realiza la dilución del agua vertida.

El cumplimiento de esta obligación será verificado semestralmente por CORPOGUAJIRA, en sede de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, ordenar el archivo del presente acto administrativo en el expediente 774/17.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

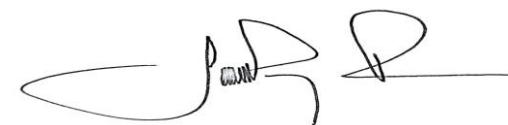
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ

Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela LLODO
Aprobó: J. Barros

Exp. 774/17